

# Reglamento de Ingreso y Retiro

**fontebo**



**FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB FONTEBO****F O N T E B O****RESOLUCIÓN No. 1075 Sección N. 544****Noviembre 14 de 2018**

Por medio de la cual se reforma el reglamento de ingreso y retiro de asociados

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB - FONTEBO**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE:

**ARTICULO 1º.** Modificar el reglamento de ingreso y retiro de los asociados de FONTEBO, el cual quedará así:

**ARTICULO 2º.** Carácter de Asociados. Tendrán el carácter de asociados las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución o habiendo sido admitidas posteriormente, permanezcan asociados.

**ARTÍCULO 3º.** Calidad de los asociados. Podrán ser asociados a FONTEBO las siguientes personas naturales:

a) Los empleados asalariados de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ D.C. S.A. E.S.P. ETB**, los de las sociedades filiales o subsidiarias de ésta, o los de aquellas en donde la ETB tenga participación accionaria o de cuota parte, que hayan superado el período de prueba.

Parágrafo: Cuando el aspirante a asociado acredite una relación laboral mediante contrato a término fijo, éste no podrá ser inferior a once (11) meses. Podrán asociarse al Fondo, los servidores públicos del estado que se encuentren vinculados mediante nombramiento provisional.

b) Los pensionados actuales y los que adquieran esta condición siendo asociados de FONTEBO, conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 22 del estatuto.

c) Los sustitutos de los pensionados, que tuviesen la calidad de asociado.

d) Los asociados que hayan perdido el vínculo laboral en cualquier momento y que nuevamente acrediten una relación de carácter laboral, o como trabajador asociado.

e) No haber sido excluido por Fontebo, dentro de los diez (10) años anteriores a la presentación de la solicitud de ingreso. Si la exclusión procede del incumplimiento de las obligaciones económicas crediticias, podrá volver a ingresar transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha del pago total de las obligaciones.

f) Cuando la exclusión obedezca al incumplimiento en el pago de aportes sociales individuales y ahorros permanentes, podrá volver a ingresar transcurridos seis (6) meses de quedar en firme la exclusión por este motivo.

**ARTÍCULO 4º.** Requisitos de Asociación. Para asociarse, los aspirantes deberán presentar por escrito solicitud ante la Junta Directiva y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b) Asistir o haber asistido a curso de inducción en Economía Solidaria y conocimientos de FONTEBO, durante veinte (20) horas académicas, o aprobar la evaluación sobre los conocimientos generales del estatuto de FONTEBO.
- c) Comprometerse a cancelar los aportes, ahorros permanentes y demás obligaciones económicas en la forma y términos previstos en el Estatuto y reglamentos, a partir del momento en que la Junta Directiva apruebe su ingreso al Fondo.
- d) No haber sido sancionado en cualquier época por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por el ente de vigilancia y control que haga sus veces.
- e) No haber sido excluido por el Fondo durante los diez (10) años anteriores a la presentación de la solicitud de ingreso. Salvo que la exclusión proceda del incumplimiento de las obligaciones económicas, podrá volver a ingresar transcurridos dos años contados a partir de la fecha del pago total de las obligaciones.
- f) No estar o haber estado incurso, en procesos relacionados con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o financiamiento de armas de destrucción masiva. No presentar reportes en listas restrictivas a nivel nacional o internacional.
- g) Para residentes en el exterior; debe estar garantizado bajo una carta de representación y recomendación del asociado que lo referencia.
- h) Debe acreditar capacidad de pago para efectuar los descuentos de aportes, ahorro y servicio póstumo, por la forma de pago seleccionada.
- J) Los asociados que estén reportados en centrales de riesgo y soliciten su afiliación aceptaran la suspensión del servicio de crédito hasta tanto presenten paz y salvo de las obligaciones reportadas.

**ARTÍCULO 5°.** Documentos para la asociación. Las personas interesadas en asociarse a FONTEBO deberán allegar los siguientes documentos: Formato de Registro y Conocimiento de Asociado totalmente diligenciado, registro de solicitud de servicios exequial, registro de solicitud de Seguro Póstumo, copia del certificado de declaración de Renta, certificación laboral original, copia documento de identificación, copia del último extracto o certificación bancaria donde percibe su pago salarial y copia de comprobantes de nómina de los dos últimos periodos de pago.

Además de los anteriores documentos se debe adjuntar los siguientes, según aplique:

Para asociados Pensionados: Registro de libranza.

Para Sustitutos de los Pensionados: Registro de libranza y copia de la resolución pensional que acredite la sustitución.

Para familiares: Copias de partidas de bautismo, certificados de nacimiento o matrimonio. Para el caso de unión marital de hecho entre compañeros permanentes se acreditará por escritura pública, acta de conciliación, sentencia judicial o declaración extrajudicial no mayor a 30 días, para demostrar su parentesco. Copias de documentos de identidad y carta de presentación o recomendación del asociado familiar.

Para residentes en el exterior: Certificación laboral autenticada, certificado de constitución legal de la empresa con la que se tiene el vínculo laboral y extracto bancario de cuenta de manejo en Colombia.

**ARTÍCULO 6°.** Núcleo familiar del asociado. La prestación de servicios de FONTEBO al núcleo familiar del asociado, de acuerdo

con su estado civil será:

- a) Asociado soltero: Padres, hermanos hasta 18 años, e hijos.
- b) Asociado casado o con unión marital de hecho: Padres, cónyuge o compañero permanente e hijos.

**PARAGRAFO:** Harán parte de los grupos familiares señalados en el presente artículo, también los hermanos mayores de 18 años con discapacidad física, mental o cognitiva, que estén bajo la representación legalmente acreditada del asociado.

**ARTÍCULO 7º.** Actualización de datos. Los asociados deben mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos, ingresos salariales u otros, y demás que faciliten la comunicación personal y especialmente los cambios de cuenta de pago de nómina, cuando se presente cambios en dicha información. Los datos registrados por el asociado en su hoja de vida tendrán validez jurídica y mérito probatorio. FONTEBO reconocerá como hoja de vida la última registrada y firmada por el asociado que repose en el archivo de la entidad.

**ARTÍCULO 8º.** Documentos para actualización del núcleo familiar. Los documentos que el asociado deberá allegar para la inclusión de su núcleo familiar, y que se aportarán al momento de requerir los servicios, serán:

Para cónyuge o compañero permanente:

- a) Copia de certificado o partida de: Matrimonio. Para el caso de unión marital de hecho entre compañeros permanentes se acreditará por escritura pública, acta de conciliación, extrajuicio o sentencia judicial.
- b) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge, compañera(o) permanente.

Para hijos:

- a) Copia de registro civil de nacimiento del hijo.
- b) Copia del documento de identidad de los hijos del asociado.

Para hermanos:

- a) Copia de registro civil de nacimiento del asociado.
- b) Copia de registro civil de nacimiento del hermano del asociado.
- c) Copia del documento de identidad del hermano del asociado.

Para padres:

- a) Copia de registro civil de nacimiento del asociado.
- b) Copia del documento de identidad de los padres del asociado.

**ARTÍCULO 9º.** Compromiso de pago. Los asociados deberán comprometerse a aportar la suma periódica obligatoria no inferior al 2%, ni superior al 10% del sueldo mensual o mesada pensional que devengue, pagadera con la periodicidad que recibe su ingreso. Del total de la suma periódica aquí establecida, el 10% se llevará a aportes sociales individuales y el restante 90% a una cuenta de ahorros permanentes.

Si por cualquier causa no se realizan los respectivos descuentos por concepto de cancelación de aportes, ahorros permanentes y demás compromisos económicos, el asociado está obligado al pago oportuno de estas obligaciones. En tal evento, deberá utilizar los medios de pago previstos por FONTEBO o acercarse a sus oficinas a pagar los valores dejados de descontar; en caso contrario, el asociado quedará incurso en las sanciones previstas en el presente Estatuto por incumplimiento de sus deberes, además de pagar los intereses moratorios. Ocasionando con ello la desvinculación de FONTEBO.

El asociado podrá modificar su cuota periódica obligatoria entre el 2 y 10%.



**PARAGRAFO:** Las solicitudes de ingreso tendrán una vigencia de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de su aprobación. Si una vez transcurrido este término, no se evidencia el cumplimiento del compromiso de pago de las obligaciones económicas, se considerará que el interesado desiste de la solicitud de asociación.

**ARTÍCULO 10º.** Reingreso posterior a renuncia voluntaria:

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FONTEBO, puede solicitar su reingreso. La primera vez, transcurridos seis (6) meses de la aceptación de su retiro. La segunda vez, pasado un (1) año de la formalización de su retiro. A partir de la tercera vez, podrá solicitar su reintegro transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de su desvinculación.

En todos los casos de reingreso por retiro voluntario, la persona se vinculará con el carácter de asociado nuevo, cumpliendo con todos los requisitos vigentes al momento del reingreso y no podrá tener obligaciones pendientes de pago con FONTEBO (Estatuto Art. 15 y 21).

**ARTÍCULO 11º.** Retiro de los asociados:

El carácter de Asociado a FONTEBO se pierde por renuncia voluntaria, por desvinculación laboral de las entidades empleadoras u organizaciones de trabajo asociado a la que pertenezca, por exclusión de FONTEBO, y por muerte. (Estatuto Art. 19 y 26).

Es deber del asociado pagar todos los saldos pendientes de sus créditos y demás servicios al momento de su retiro. El asociado podrá cancelar sus obligaciones con FONTEBO con los saldos que posea en aportes, ahorro permanente y ahorro voluntario, los cuales autoriza que le sean abonados a las deudas vigentes. Atendiendo lo descrito en la cláusula aceleratoria del cobro de cartera.

A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro de asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONTEBO, se efectuarán los cruces de cuentas y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, salvo que FONTEBO se encuentre en una situación de aguda iliquidez, caso en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días. Evento en el que se reconocerán intereses corrientes por los saldos pendientes de entrega.

La pérdida del carácter de asociado de FONTEBO será legalizada por la Junta Directiva.

En todo caso, al conocerse la desvinculación laboral del asociado el Fondo informará a la empresa el monto total de los valores adeudados por el asociado, con el fin de ser descontados de su liquidación laboral: cesantías, primas y demás prestaciones sociales y bonificaciones especiales ocasionales y permanentes que se causen a su favor dentro de la relación de trabajo que lo une con la empresa que genera el vínculo de asociación. Dichos valores serán abonados a los saldos pendientes de pago del asociado a FONTEBO.

**ARTÍCULO 12º.** Causas de la Pérdida del carácter de Asociado: De acuerdo con el Artículo 19 del Estatuto el carácter de asociado a FONTEBO se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia Voluntaria Para el retiro voluntario, el asociado deberá presentar por escrito su solicitud de desvinculación.
2. Por Desvinculación Laboral de la Entidad Empleadora. La desvinculación se acreditará con la certificación de retiro que expida la entidad empleadora.  
Cuando la desvinculación obedezca al disfrute de la pensión, no se perderá la condición de asociado, siempre que éste manifieste por escrito su deseo de continuar vinculado.

La desvinculación laboral del Asociado es causal de retiro forzoso. Sin embargo, a solicitud escrita del asociado, éste podrá continuar siéndolo por un plazo máximo de seis (6) meses, tiempo en el cual pagará sus ahorros permanentes, aportes sociales individuales, y las obligaciones que tengan vigentes al momento de la desvinculación laboral, tomando como base uno (1) SMMLV si se encuentra desempleado.

Dentro de este tiempo deberá certificar que nuevamente se encuentra vinculado laboralmente. Si vencido este plazo no presenta la certificación de estar nuevamente vinculado laboralmente, éste perderá el carácter de asociado de FONTEBO. En el caso de los asociados que cambien de empleador y no cumplan con los documentos establecidos o con el pago de aportes y ahorros no podrá acceder a los servicios del Fondo.

3. Exclusión. Artículo 23 Estatuto. Los Asociados de FONTEBO perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 33° del Estatuto.

Si el asociado se encuentra en una causal de exclusión, sin perjuicio de retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su renuncia voluntaria.

En la interpretación del inciso anterior, se aceptará la solicitud de retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que FONTEBO inicie o haya iniciado en contra del asociado.

4. Por declaración judicial de inhabilitación o inhabilidad para negociar, salvo que el curador judicialmente designado manifieste su voluntad de continuar como tal, en representación del asociado.

5. Por Muerte del Asociado.

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, ahorros y demás beneficios pasarán al cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos del asociado, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por FONTEBO, quienes podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido o desaparecido deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en FONTEBO.

El cónyuge, compañera o compañero permanente y/o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, acreditando su condición de tal conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes y se encuentra sujeto a los trámites que se deban surtir ante las compañías aseguradoras, las publicaciones legales y demás.

En caso de existir dudas o procesos judiciales sobre los bienes herenciales, FONTEBO se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

**ARTÍCULO 13º.VIGENCIA:** El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y expedición, derogando documentos anteriores.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá DC, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2.018.